GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1963 | Nº 15.009

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional

Resueltos Nos. 75 de 3 y 80 de 9 de mayo de 1963, por los cuales se aprueban diligencias de matrícula de unas naves.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 114 de 16 de octubre de 1963, por el cual se aprueba el reglamento interno de la Comisión de Reforma Agraria.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA DE UNA NAVE

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 75.—Panamá, 3 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 102-P-Ext. de 18 de julio de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Mariela", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 92789 de 19 de julio de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 452, Folio 426, Asiento 98.888;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 102-P-Ext. de 18 de julio de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Mariela" del porte de 19.42 toneladas brutas y 11.65 toneladas netas, de propiedad de Compañía Naviera Mariela, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 80—Panamá, 9 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 167-P-Ext. de 21 de noviembre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sabra", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 19237 de 21 de noviembre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 450, Folio 452, Asiento 100.364;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 167-P-Ext. de 21 de noviembre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Sabra" del porte de 85.20 toneladas brutas y 67.00 toneladas netas, de propiedad de Gideon, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA

DECRETO NUMERO 114
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1963)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Reforma Agraria.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 222 de la Ley Nº 37 de 21 de septiembre de 1962

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3371

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

por la cual se aprueba el Código Agrario de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Reglamento Interno dictado por la Comisión de Reforma Agraria, cuyo texto es el siguiente:

De la Comisión, del Director General y del Personal

Artículo 1º La Comisión de Reforma Agraria es un organismo interministerial, con personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para los efectos de enlace con el Organo Ejecutivo.

Artículo 2º La Comisión de Reforma Agraria será responsable ante el Presidente de la República, quien decidirá con voto dirimente en caso de empate en la decisiones de la Comisión.

Artículo 3º La Comisión de la Reforma Agraria está constituida por seis miembros comisionados que forman el cuerpo colegiado y deliberativo de élla y un Director General, que ejerce la representación legal de la Comisión en la ejecución del Programa de la misma.

Artículo 4º Son miembros principales de la Comisión de Reforma Agraria:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien la presidirá;

El Director General del Departamento de Planificación y Administración de la Presidencia;

El Director de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Panamá;

Un Representante de las Asociaciones Ganaderas Nacionales;

Un Representante de los Sindicatos de Trabajadores Agrícolas;

Un Representante de la Sociedad Agronómica.

Artículo 5º Cada comisionado principal tendrá un suplente que le reemplazará en sus faltas temporales.

Artículo 6º El suplente del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, será el Vice-Ministro del mismo ramo, quien reemplazará al Ministro, como Presidente de la Comisión en sus faltas temporales.

Artículo 7º Los nombramientos de los representantes de entidades no oficiales en la Comisión, tanto principales como suplentes, serán hechos por el Organo Ejecutivo de ternas que para cada caso le presentarán dichas entidades.

Artículo 8º El Director General de la Comisión de Reforma Agraria será nombrado directamente por el Organo Ejecutivo.

Artículo 9º Cuando ocurra falta temporal del Presidente y de su suplente, la Comisión eligirá de su seno por mayoría de votos uno de los miembros para que ejerza provisionalmente la Presidencia.

Artículo 10º Son funciones del Presidente de la Comisión de Reforma Agraria:

a) Presidir las sesiones de la Comisión.

b) Presidir las comunicaciones que emanen de la Comisión.

c) Convocar las reuniones extraordinarias de la Comisión.

d) Actuar como vocero de la Comisión.

e) Aquellas otras que le señale la Comisión en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11º Todos los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás actos de la Comisión de Reforma Agraria necesitarán para ser aprobados el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El que no estuviere de acuerdo con lo resuelto podrá hacer constar su posición en el acta de la sesión respectiva. En caso de empate en las decisiones de la Comisión, decidirá el Presidente de la República. Una vez aprobados estos acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás actos de que en cada caso se trate, estos serán expedidos bajo la firma del Presidente de la Comisión de Reforma Agraria.

Artículo 12º Son funciones específicas del Director General, además de las que le señala la Ley, y este Reglamento las siguientes:

a) Coordinar internamente las labores de la Comisión de Reforma Agraria y servir de enlace entre ésta y otras personas naturales o jurídicas, tanto oficiales como particulares.

b) Someter a concurso, a través del Departamento de Administración de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República los cargos que considere conveniente llenar en tal forma y hacer en consecuencia, el nombramiento que corresponda de las ternas certificadas al efecto.

c) Nombrar y separar libremente el personal que crea conveniente en los cargos que hayan sido aprobados por la Comisión y que no hubiesen sido sometidos a concurso a través del Departamento de Administración de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

d) Mantener a los miembros de la Comisión debidamente informados de las actividades que lleve a cabo bajo su jurisdicción.

e) Preparar en consulta con el Presidente de la Comisión, el orden del día de las sesiones que ésta celebre.

f) Dirigir los trabajos de estudios o investigación y cualesquiera otros que ordene la Comisión.

g) Presentar un informe anual al Organo Ejecutivo.

De las Reuniones.

Artículo 13º Las reuniones de la Comisión serán de carácter ordinario o extraordinario. Tendrá reuniones ordinarias por lo menos una vez a la semana y cuantas veces fuese necesario en el mes, por acuerdo de la misma Comisión.

Artículo 14º Habrá reuniones extraordinarias:

a) Cuando lo solicite el Presidente de la República.

b) Cuando lo solicite el Presidente de la Comisión.

c) Cuando lo soliciten dos o más miembros de la Comisión al Presidente de la misma.

Artículo 15º Las reuniones de la Comisión serán privadas, pero podrán ser públicas cuando así lo resuelva ésta.

De la Distribución de los Trabajos

Artículo 16º Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión, el Presidente podrá designar las Sub-Comisiones de trabajo que estime conveniente. El Director General o el funcionario que él designe formará parte de dichas sub-comisiones.

Artículo 17º Para la consideración de los asuntos que se someten a la Comisión se procederá en la forma siguiente:

a) Información escrita, previamente distribuída a sus miembros, sobre los asuntos que hayan de ser sometidos a la Comisión.

b) El Presidente ordenará que el trabajo sea pasado al estudio de una sub-comisión cuando así lo decida la mayoría de los miembros presentes.

c) La Sub-Comisión que le corresponda el estudio del asunto que haya sido sometido a la consideración de la Comisión, rendirá informe en el plazo que le sea fijado.

d) La Comisión recibirá el informe de la sub-comisión respectiva y resolverá lo que juzque conveniente.

e) Los miembros de la Comisión podrán asistir a las reuniones de las sub-comisiones de que no formen parte y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 18º Cualquier desembolso ocasionado por las actividades de la Comisión no previsto en el presupuesto debe ser aprobado por la Comisión en pleno. Los viajes y los gastos que ello ocasione deben ser previamente autorizados por la Comisión.

De las Actas.

Artículo 19º De las sesiones de la Comisión se levantará un acta, que al impartirle su aprobación, será suscrita por el Presidente y el Secretario General y la cual deberá contener:

a) El día y hora en que se efectuó la sesión.

b) El nombre y apellido de cada uno de los miembros asistentes.

c) Los asuntos que fueron tratados.

d) El resultado de las votaciones efectuadas y las decisiones tomadas expresándose las razones principales aducidas en cada caso.

e) Las expresiones textuales de los miembros presentes cuando así fuere solicitado por alguno de ellos o cuando lo juzgare conveniente el Presidente o quien hace sus veces.

Artículo 20º Antes de cada sesión el Secretario General deberá entregar a cada miembro de la Comisión una copia del acta de la sesión anterior.

De las Asistencias y Suplencias

Artículo 21º La asistencia de los miembros principales de la Comisión a sus sesiones es obligatoria. Los suplentes podrán asistir cuando lo estimen conveniente; podrán participar en el debate con previa autorización del Presidente.

Parágrafo Unico: Cuando un Principal esté impedido de asistir a una sesión deberá comunicarlo a la Secretaría General para que ésta cite al suplente.

Artículo 22º La Comisión concederá a los miembros que así lo soliciten, permiso de separación temporal, convocando en este caso al suplente respectivo.

Disposiciones Generales

Artículo 23º Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente, en reunión extraordinaria de la Comisión convocada especialmente para ello, y previo el voto favorable de los dos tercios (2/3), de sus miembros.

Artículo 24º La Investigación y la solicitud a que se refiere el numeral 33 del artículo 220 del Código Agrario, requieren la celebración de una reunión extraordinaria convocada especialmente para ellos y la previa aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión.

Dado en la ciudad de Panamá a los..... días del mes de.....de mil novecientos sesenta y tres, por la Comisión de Reforma Agraria.

(Fdo.) *Jaime Jácome,*
Presidente.

(Fdo.) *Tirsa M. de Guerrero,*
Secretaria General.

Artículo 2º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS A. BARLETTA.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwreke GMBH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Holthausen Henkelstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEPLASTOL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines técnicos (se exceptúan tales como medios auxiliares textiles y de cuero) medios para evitar la formación de costra o para disolver costras para emplearlos en tuberías y aparaturas, medios para condicionamiento del agua, medios para activación de filtros de agua, medios para rellenar goma o sustitutos de goma, materiales para rellenar material plástico, caucho y linóleo, ácidos grasos, fosfatos alcalinos, productos químicos para fines técnicos como medios auxiliares textiles y de cuero, medios para dar brillo para baños galvánicos, medios estabilizadores para pastas de material artificial; medios para corrección de la viscosidad; medios anti-estáticos, medios para reblandecimiento, gelatinación y plastificación para material artificial, resinas sintéticas y naturales y ceras, masas artificiales con elasticidad de goma, lacres, barnices y masas de cable; medios disolventes para materias artificiales, resinas sintéticas y naturales y ceras, caucho, celuloide, lacras, corrosivos, aceites y grasas; medios para adelgazar soluciones de materias orgánicas, medios para evitar que se firme cutícula en masas en proceso de secarse líquidas y pastosas, productos químicos intermedios para la preparación de medios para reblandecer, gelatinar y plastificar, medios para disolver y extraer, resinas artificiales, ceras, lacres, barnices, ungüentos, medios para cuidado del cabello y de la piel; medios para tratar agua dura, medios de protección contra la helada, corrosivos para metales, medios para extirpar la herrumbre, medios de emulsificación para fines técnicos, materias primas para lavado, medios para extinguir fuego, medios para impregnar papel y textiles, también para ser empleados como protección contra llamas, catalizadores, materias primas minerales, bórax, silicato de potasio, glicerina; soda cáustica, soda para blanquear, medios para lavar y blanquear, medios para fregar, reblandecer y blanquear para ropa, colorantes adicionales para la ropa de lavar, engrudo de ropa, medios para extirpar manchas, medios para aderezar y pulir (exceptuando los de cuero) medios para restregar, medios para fregar vajilla, medios corrosivos, medios químicos para desgrasar, quitar aceite y limpiar las máquinas, madera, metales, rocaporcelana, vidrio, materias artificiales y textiles; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1961 y en el comercio internacional desde 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 748863 del 10 de abril de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada; y e) El Poder que ejercemos, que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 059.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 8 de julio de 1963.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula Nº E-8-9347, en mi carácter de apoderado del Sr. Julio César Patiño, varón, colombiano, comerciante, casado, domiciliado actualmente en la Carrera 6 Nº 57-53 de la ciudad de Bogotá, Colombia, comparezco ante usted a solicitar a nombre de mi poderdante el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta que a la primera impresión visual parece la fachada de una casa, dentro de una especie de cuadrilátero rectangular que en la parte superior se abre un poco a los extremos y lleva como cosa esencial y en letras características la palabra "Arsenipur", luego, hacia abajo, la frase "La salud de los animales"; separa una frase ondulada y siguen otras frases que expresan el número de la licencia del producto. A los lados derecho e izquierdo se dibujan tres ramitos de color azul; la parte superior de la etiqueta va en color rojo y la inferior en verde claro.

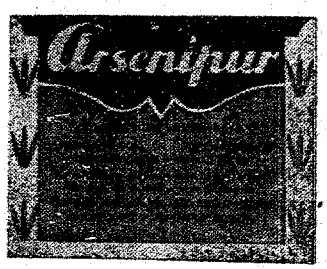

Esta marca se ha venido usando desde el año de 1938, para amparar y distinguir productos medicinales veterinarios.

Acompañamos: a) Comprobante de haber el impuesto; b) Poder con que gestiono: c) Clisé; d) Seis etiquetas; e) Declaración jurada; f) Certificado de origen colombiano Nº 42.337 expedido por el Ministerio de Fomento de la República de Colombia.

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima Binney & Smith, Inc., organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 380 Madison Avenue, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

La marca ha sido usada en el país de origen y pronto será usada en el comercio panameño. Adjuntamos etiquetas que demuestran cómo se usa la marca en los productos.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Agua de Color, Pinturas, Pintura al Temple, y Pinturas en Polvo.

Acompañamos a la presente solicitud:

a) Comprobantes de que los derechos han sido pagados;
b) Certificado básico Nº 750,773;
c) Declaración jurada;
d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Crayola";
e) Seis etiquetas de la marca;
f) Clisé.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada William & Humber Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el Nº 39 de Sherry House 39, Crutched, Friars, Londres, E. C. 3, Inglaterra, comparecemos por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica The Sherry Girl que consiste de una etiqueta de una mujer llevando en las manos una bandeja que contine una botella.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen con anterioridad y muy pronto será usada en el comercio nacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Jerez, (el producto de España)

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, recipientes, que contienen los productos o a estos últimos reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, color, letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico inglés Nº 705.565; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca William & Humbert Nº 5020.

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica Churchman's; la marca consiste de una etiqueta rectangular conteniendo una banda horizontal que lleva la palabra distintiva Churchman's. Debajo de la banda y hacia la izquierda aparece la palabra "Número" arriba de un marco cuadrado que contiene el numeral "1" en un fondo negro.

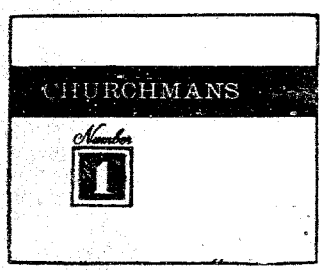

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional y muy pronto será puesta en el mercado nacional.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, cajetas, o a los mismos productos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en todos los tipos de tamaños, colores, letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico inglés Nº 839895; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esas oficinas bajo el Nº 070; e) Seis etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el guarismo 482 según el ejemplar adherido a este memorial.

482

La marca se usa para amparar Lápices de grafito (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1902, en el comercio internacional desde 1902 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas en que aparece la marca y estampándola directamente sobre los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 329,700 del 5 de noviembre de 1935, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1955; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Highland Bonding Company Limited, compañía organizada bajo las leyes del Reino Unido, domiciliada en Glasgow, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Five Scots escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

FIVE SCOTS

La marca se usa para amparar Whisky escocés y será oportunamente usada por la peticio-

naria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 832470 del 26 de marzo de 1962, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y del Secretario de la compañía.

Panamá, 20 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTO

EL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISICN SOCIAL Y SALUD PUBLICA

AVISA

Que la Licitación Pública señalada para las 11:00 a. m. del día 25 de noviembre de 1963 (impresión de la Revista de la Lotería Nacional de Beneficencia) ha sido pospuesta para el día 29 de noviembre de 1963, a la misma hora.

Panamá, 26 de noviembre de 1963.

LUIS EDUARDO GUIZADO,
Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario presentado por el Instituto de Fomento Económico contra Crisanto Rafael Fernández Oviedo, se ha fijado el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta de la Finca número 6442, inscrita al Folio 538, del Tomo 666, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado Granja San Rafael, situada en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos de Tomás Arias; Este, terrenos libres, y Oeste, camino a mesa y terrenos libres. Superficie: Ocho hectáreas con 1,100 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/290.60 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día que se señale para el remate, se aceptarán propuestas desde esa hora en adelante y se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las nueve (9) de la mañana de hoy veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) y se extiende copia al interesado para su publicación.

El Secretario-Alguacil Ejecutor,
Eduardo I. Sinclair C.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

Víctor J. Gorday, Secretario Ad-interim del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio laboral propuesto por Luis Alfonso Soler, José María Sierra Sánchez, Marcos Quezada Avila y Bernabe Rodríguez Martínez, contra "La Gran Flota Mercante Panameña S. A.", se ha señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y las doce en punto del día veinte (20) de diciembre próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado a la parte demandada que a continuación se detalla:

Un barco denominado "Quibian", de propiedad de la empresa Gran Flota Mercante Panameña S. A., inscrito al Tomo 448, Folio 441, Asiento 98,232, del Registro de la Propiedad, cuyo valor es de veintiséis mil quinientos balboas ..... B/ 26,500.00.

Tiene cinco bodegas (dos grandes y tres pequeñas), dos cubiertas, dos mástiles, popa pronunciada hacia atrás, fondo redondo y construído con planchas de acero remachadas, de 780.31 toneladas brutas y 330.00 toneladas netas y de bandera británica.

El barco en la actualidad se encuentra completamente vacío y tiene las siguientes dimensiones: Longitud: 178.2 pies. Ancho: 31.1. Altura de cubierta a techo a medio barco: 16.9 pies. Altura de cubierta al fondo de la quilla: 18.2 pies. Parte redonda del fondo del barco. 0.62. Largo del cuarto de máquinas: 27 pies.

Servirá de base para el remate la suma de B/ 26,500.00 y serán admisibles las posturas que cubren las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere que se consigne previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día en mención se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se tienen a disposición de los interesados para su publicación.

El Secretario Ad-interim,
Víctor J. Gorday.

L. 51.068
(Unica publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles cuatro (4) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por Jorge Tovar J., contra Corina o Coralia María Saldaña de Pineda, que se describen así:

Un Freezer en buenas condiciones, sin gas, estimado en

mil cien balboas (B/. 1,100.00); diez (10) libras de pastas alimenticias estimadas en un balboa con ochenta centésimos (B/. 1.80) y dos (2) latitas de aceite tres en uno; estimadas en veinte centésimos de balboa (B/. 0.20), siendo el total de los bienes sacados en remate, la cantidad de mil ciento dos balboas (B/. 1,102.00).

Servirá de base para el remate, la suma de mil ciento dos balboas (B/. 1,102.00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y si no se presentan posturas por esa suma, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de noviembre de 1963.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 51,025
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Berta de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Raúl Herrera Jordán, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 50634
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juncio de Sucesión Intestada del señor Ismael Musa, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:— ....

....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Ismael Musa desde el 5 de septiembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjucio de terceros, Selma Musa de Quintero, en su calidad de hija del causante, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juncio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 30 de octubre de 1963.

El Juez,
ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,
Leticia Vincensini.

L. 50722
(Unica publicación)

GASTON VILLALAZ,

Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero Municipal de Panamá, donde ejerzo el cargo de Secretario, cursa una demanda ordinaria promovida por el Lic. Erasmo E. Escobar, en su carácter de apoderado de la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A. contra Arcenio Cárdenas Barahona, por la suma de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00), en concepto de capital, por daños y perjuicios causados en una colisión de vehículo.

Panamá, 21 de noviembre de 1963.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá,
Gastón Villalaz.

L. 50874
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carmen De León viuda de Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 502.—David, diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos: ....

....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Carmen De León viuda de Gómez, desde el día diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Que es heredera universal, conforme el testamento otorgado, su hija Clara Müller de Romero.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de veinte (20) días hoy, diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,
GMO. MORRISON.

El Secretario,
Félix A. Morales.

L. 50,949
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 2065